



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 2022-0004  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO  
Asunto : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el legajo, el 10 de junio se profirió auto ordenando notificación por aviso, sin embargo, el ejecutado ya fue notificado personalmente y no respondió dentro de los términos legales, por ello, lo pertinente es seguir adelante la ejecución del proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha de embargo y secuestro, sin embargo, la medida no se encuentra inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, carga procesal que se encuentra en cabeza del ejecutante y se requerirá para que sea cumplida.

Por lo diserto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra señor JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONAD para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.844.154), por el Pagaré No. 016606100007957, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.186.855)
- Por la suma de SEICIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$622.576), por los intereses remuneratorios, a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIRES PESOS (\$34.723), correspondiente a otros conceptos aceptados.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$445.000)

**SEXTO: REQUERIR** al ejecutante para que inscriba la medida cautelar, una vez se cumpla la carga procesal, se fijará fecha de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1919230312a7a66f6e609cd9b54320b18410d3676582ec5be19c394bf2190**

Documento generado en 17/06/2022 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>